

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.20 dictamen XXII-DUOSP-56/2019 relativo a la declaratoria de usos y destino para las áreas de riesgo en la colonia Sánchez Taboada II (División del Norte), Tijuana, Baja California y declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 52-----

ANTECEDENTES:-----

1. El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019¹, En el Eje de Ciudad Segura, objetivo 3.5 Alcanzar la seguridad ciudadana, gestión del riesgo y resiliencia ante las amenazas naturales. En su estrategia 3.5.1 establece implementar acciones para la mitigación derivadas de los Atlas de Riesgos y programas de prevención de riesgos. A su vez, en la Línea de Acción 3.5.1.2. determina promover estudios y acciones en materia de riesgos y Resiliencia.-----
2. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 8 de junio de 2016 el H. Cuerpo Edilicio del XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos instruir al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para la elaboración de las declaratorias de usos y destino, la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en la Colonia Sánchez Taboada II (División del Norte).-----
3. Por oficio PM-XXII-256/2018 de fecha 2 de Agosto de 2018, suscrito por el Lic. Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, se instruye al IMPLAN para que por su conducto se lleven a cabo todas las acciones técnicas y de gestión que permitan elaborar la Declaratoria de Usos y Destino para la zona de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California.-----
4. En cumplimiento a lo que establece el artículo 51 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en Sesión Extraordinaria de Cabildo número 42 celebrada el día 26 de abril de 2019, se aprobó en el punto 3.2 del Orden del Día: "Punto de Acuerdo relativo a someter a consulta los anteproyectos de declaratoria de usos y destino

¹ Publicado en POE el 07 de abril de 2017 Tomo CXXIV, No 16



para el área de alto riesgo en la Colonia Sánchez Taboada (División del Norte) y declaratoria de usos y destino para las áreas de alto riesgo en la Colonia Reforma.- - - - -

De conformidad con lo anterior, por oficio DG-0820-2019 de fecha 2 de agosto de 2019, suscrito por el MDU. Arq. Alejandro Ruiz García, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, informa que los proyectos fueron sometidos al proceso de consulta ante los organismos e instituciones representativas que integran la comunidad, según consta en los documentos que se anexan a dicho programa.- - - - -

5. Por oficio IN-CAB-1069/2019 de fecha 03 de julio de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el N° XXII/935/2019 a la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.- - - - -

6. Que con fecha 28 de agosto de 2019, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde analizaron los proyectos de Declaratorias de destino en comento, tomando en consideración las características jurídico-administrativas de carácter urbano, social y ecológico, concluyendo en presentar el presente dictamen bajo la siguiente.- - - - -

CONSIDERANDOS:- - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos establece que, "Los Municipio, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;"

En la fracción II del artículo en cita se dispone la facultad municipal de:

"...Aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general...". Y de igual forma lo establecen los artículos 82 Apartado A fracciones I, VIII, XI y 83 fracción XI de la Ley Suprema Estatal.- - - - -

SEGUNDO.- De igual forma el artículo 27 de nuestra Carta Magna, señala que "...La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, (...) cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..."- - - - -



TERCERO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 señala que, “En los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano”. En la fracción X del mismo artículo señala que son de utilidad pública: “La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional...”.

De conformidad con el artículo 11 fracciones I, II, III, XI y XXIV de la misma Ley, corresponde a los municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;
- Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;
- Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;
- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios,
- Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

En los artículos 23, 28 y 59 del mismo ordenamiento legal, señalan que “la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia, y que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio”, y En el párrafo tercero del artículo 74 dispone que: “los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso



aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta,..."-----

CUARTO.- Que la Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece: "Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, (...)". El artículo 84 por su parte señala: "Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos. El artículo 87 establece que "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción".

QUINTO.- Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, con última reforma el 27 de marzo del 2015, en el Capítulo III, artículo 12 establece que "En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático". Por su parte el Artículo 18, Fracción II, establece como facultades de los municipios "Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático".

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 51, 57, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir Declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.

El mismo instrumento legal establece en su artículo 3 que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de



riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice".

El artículo 4 determina que los planes y programas de desarrollo urbano y las declaratorias sobre provisiones, usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios, son de orden público e interés social, por lo que el ejercicio del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles comprendidos en ellos estará sujeto a las normas contenidas en los mismos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 821 del Código Civil para el Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la multicitada Ley, el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho derivado de la tenencia de áreas y predios, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento determinado por las correspondientes declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos que se expidan conforme a lo dispuesto en el Plan y los Programas de Desarrollo Urbano.

El artículo 10 establece que son atribuciones del Ejecutivo Estatal:

I al V...

"VI. Opinar sobre los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Urbano en la esfera municipal, incluyendo los Programas Parciales y las declaratorias que aprueben los Ayuntamientos, mediante un dictamen técnico de congruencia previo a su publicación, en relación con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los Programas Regionales de Desarrollo Urbano, verificando que se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley;

VII. Publicar los diferentes Programas de Desarrollo Urbano de aplicación directa en el ámbito municipal y sus declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas aprobadas por los Ayuntamientos respectivos;

VIII...

IX. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y disponer la publicación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 24 del presente ordenamiento, las declaratorias y todas aquellas resoluciones que de acuerdo con esta Ley corresponda al Ejecutivo;

X. Al XXXIII..."

El artículo 14 señala que "Se crea la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, quien para mejor desempeño de sus atribuciones, coordinará sus programas de



trabajo y acciones con los Ayuntamientos involucrados y con la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de lograr una gestión más eficaz como organismo de coordinación gubernamental...”.

En concordancia con la fracción III del artículo 20 de la multicitada Ley, corresponde a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, entre otras, Dictaminar sobre las proposiciones de declaratorias de usos, reservas, destinos y provisiones de las áreas y predios de los Centros de Población, previamente a ser sometidas por los Ayuntamientos, al conocimiento del Ejecutivo Estatal para la publicación de las declaratorias correspondientes;

De manera específica el artículo 51, dispone que “Para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso;

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley;

III. Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

IV. **Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;**



V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación.

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá:

- a). El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b). La versión abreviada del mismo;
- c). La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y,
- d). Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión.

Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley”.

En el artículo 118 de la misma Ley, establece que “Las declaratorias de usos, destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

I. ...;

II. Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde se deriven;...”.

Así también, el artículo 26 reza que “Los Planes y Programas a que se refiere el Artículo 24 y las declaratorias de provisiones, usos, destinos, y reservas que se expidan para integrar las zonificaciones de los centros de población, se elaborarán considerando las disposiciones de esta Ley y serán publicados en forma abreviada en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de circulación estatal”.



SÉPTIMO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad" y que "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir...disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial...".

OCTAVO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, Eje 6, Seguridad integral y estado de derecho, en el tema de protección civil en el apartado 6.12.1 señala el contar con infraestructura adecuada identificando y analizando los posibles riesgos para establecer medidas de prevención, aplicando los avances tecnológicos para la identificación y monitoreo de riesgos, mediante el fortalecimiento de sistemas de medición y procesamiento de datos, que permita establecer medidas preventivas y de mitigación.

NOVENO.- Que en el artículo 11 fracciones XII y XVII de Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece que para efectos de este Reglamento además de los señalado en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California se entiende por: Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas a los actos de derecho público, que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados y sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Por Destino: el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. El artículo 8 del mismo ordenamiento legal señala que es atribución del Presidente Municipal, entre otras, Proponer al Ayuntamiento las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios dentro del municipio, así también, en su artículo 29 cita que las declaratorias de usos, destinos y reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley.

DÉCIMO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030)², en los numerales 4.1 Objetivos y metas, 4.1.1 Objetivos generales para el desarrollo urbano 4.1.2 Objetivos específicos para el desarrollo urbano, establece prohibir el crecimiento urbano sobre las zonas de riesgo por inundación; cauces de ríos, arroyo, y evitar el crecimiento urbano en pendientes pronunciadas y zonas reconocidas con geología inestable. Así como promover infraestructura para protección de asentamientos humanos.

En la Línea de Acción 4.3.1.8. del mismo instrumento, establece estrategias en prevención de riesgos y vulnerabilidad en términos del impacto negativo sobre la economía y las vidas humanas, y se orienta a señalar sectores y subsectores urbanos de la ciudad que presentan condiciones de mayor vulnerabilidad y considerando el mapa de micro zonificación sísmica de la ciudad y otras variables urbanas y de población con

² Publicado el 3 de julio del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.



lo cual se definen condicionantes y acciones dirigidas de regulación los sectores urbanos a través de la aplicación de distintos reglamentos, normas de construcción antisísmicas, para el mediano y largo plazo. Y basado en la línea de acción principalmente en el Principio precautorio que busca anticiparse al daño y así proteger la salud humana y el medio ambiente.

De igual forma, en el numeral 4.4.2.6. Disposiciones administrativas y de regulación para áreas de riesgo y vulnerabilidad, se establece necesario incorporar medidas de reducción de los riesgos en la Planificación del Desarrollo Urbano Municipal; dicha integración debe aplicar a todos los sectores, por lo que es primordial que exista una relación de coordinación interinstitucional e intersectorial entre los componentes e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil (DMPC).

DÉCIMO PRIMERO.- En concordancia con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, este tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo.

El artículo 84 del mismo reglamento, señala que, son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, entre otras: Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en lo anteriormente descrito se presentan los proyectos de Declaratorias en 2 (dos) carpetas, mismas que se localizan anexas al presente dictamen y se tiene como si se insertaran a la letra del mismo para los efectos legales correspondientes, conforme a lo siguientes:

FUNDAMENTOS LEGALES:------

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los artículos 1, 6, 7 y 11 fracciones I, II, III, XI, XVI, XVIII, XXIV, 23, 28, 47, 48, 59 y 74 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

Artículos 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil;

Artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX XI, y 83 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

Artículos 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20 del 23 al 29, 40 fracción V, 51, 57, 59 fracción IV, 69, 71, 81, 82, 102, 117 fracción III, 118 fracción II, 119 del 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California;

Artículos 13, 98, 99 y 157 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California;



Artículos 12 fracción III y 18 fracción II de la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California;

Artículos 1, 2, 3 y 25 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California;

El Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019;

Artículos 3, 4, 6, 11 fracciones XII y XVII, 8, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, B. C.;

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, B.C. 2010-2030 (PDUPT)

El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 para la ciudad de Tijuana y demás relativos aplicables.-

Que en términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como de los Artículos 1 al 6, 9, 10, 11 fracción V, 16, 19, 20, 54, 72, 79 fracción V, 84 y del 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son facultades de los Regidores asociarse en Comisiones para dictaminar sobre todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia.-

Que en razón de lo anterior, y habiendo reunido los requisitos legales establecidos para la emisión de las Declaraciones objeto de este dictamen y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso...-

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-

PRIMERO.- Se aprueban los proyectos de:

1.- Declaratoria de usos y destino para las áreas de alto riesgo en la colonia Sánchez Taboada II (División del Norte), Tijuana, Baja California.

2.- Declaratoria de usos y destino para el área de alto riesgo en la colonia Reforma, Tijuana, Baja California.

En los términos de los documentos (dos carpetas) que se anexan al presente instrumento las cuales se tienen por reproducido como si se insertasen a la letra del mismo.-

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III y 51 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, remita a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, los proyectos de Declaratorias descritas en el punto de acuerdo que antecede, para los efectos legales a los que haya lugar.-

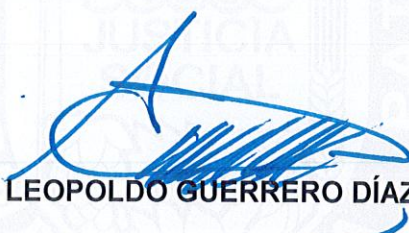


TERCERO.- En dado caso de que la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, no formule comentario u observación alguna a las Declaratorias objetos del presente dictamen y que se describen en el punto de acuerdo primero, quedaran formalmente aprobadas, debiendo turnarse el presente dictamen y sus anexos al Gobernador del Estado para los efectos legales correspondientes y en su caso para que sea publicado y registrado en los términos de ley.-----

Dado en el Palacio Municipal por el H. Vigésimo Segundo Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a la fecha de presentación del dictamen.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.20 DICTAMEN XXII-DUOSP-56/2019 RELATIVO A LOS PROYECTOS DE DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA LAS AREAS DE RIESGO EN LA COLONIA SANCHEZ TABOADA II (DIVISION DEL NORTE), TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y DECLARATORIA DE USOS Y DESTINO PARA EL AREA DE ALTO RIESGO EN LA COLONIA REFORMA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.